REGLAMENTO INTERNO ESCOLAR LICEO NEANDRO SCHILLING
(EXTRACTO)

El Reglamento Interno Escolar es un instrumento fundamental dentro de la organización de la institución, su práctica debe conducir a evitar interpretaciones erróneas frente a los diferentes estamentos en cuanto a la convivencia y al clima organizacional de la comunidad escolar. Establece los parámetros y orientaciones para facilitar el desarrollo de actividades y las relaciones de las personas que interactúan (Alumnos/as – Docentes – Asistentes de la Educación - Padres y Apoderados). Explica los canales de comunicación, los derechos de los integrantes de la comunidad educativa, deberes y presenta modos para conciliar intereses y necesidades, de esta manera asegurar el logro de los objetivos establecidos.

El presente reglamento tiene por finalidad:

- Entender los principios jurídicos en los que se basa.
- Promover y desarrollar en todos los integrantes del liceo, los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, basada en el respeto, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de maltrato, violencia o agresión.
- Establecer las regulaciones referidas a la seguridad para todos los estudiantes y funcionarios.
- Fomentar en los estudiantes el cumplimiento de los principios propuestos en el Reglamento.
- Señalar las normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos correspondientes, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones reparatorias para los afectados, tipificando faltas y sus medidas disciplinarias con un carácter general que promuevan la sana convivencia escolar.
- Establecer y especificar los protocolos de actuación, referidas a la vulneración de derechos, a la prevención y manejo de situaciones ligadas al consumo de alcohol, drogas, al abuso sexual, a la violencia escolar, a las conductas autolesivas.

TITULO II
DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 1.-Derechos de los estudiantes:

- Los estudiantes tienen derecho a recibir una educación integral según sus necesidades individuales
- A una orientación educativa, espiritual que le ayude a superar sus dificultades y así fomentar el desarrollo de su personalidad.
- Recibir una atención adecuada y oportuna en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- Todos los estudiantes tienen derecho a ser tratados y respetados como personas, sin discriminación de ningún tipo, por docentes, directivos y funcionarios del liceo.
- A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral. No ser objeto de maltrato psicológico.
- Tienen derecho a ser informado de las evaluaciones con anticipación, pautas evaluativas, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de evaluación, calificación y promoción del liceo.
- Ser informados de las fechas de pruebas y de sus calificaciones y solicitar una explicación, en forma respetuosa, cuando lo estime conveniente.
- A participar en actividades curriculares y extraprogramáticas o complementarias que ofrece el liceo.
- Participar activamente en la elección de la directiva de curso, así como del Centro de Alumnos.
- A recibir ayudas materiales y otras para compensar carencias de tipo familiar, económicas, sociocultural. (Becas).
- A recibir atención social y/o psicológica frente a situación familiar compleja.
- A seguro escolar para su atención en hospital público por efecto de accidentes (Ley N° 16.644).
- Desarrollar actividades para fomentar el cuidado del medio ambiente limpio, sano y sin contaminación.

Artículo 2.-Deberes de los estudiantes:

- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa (sin insultos ni agresiones).

- Asistir a clases en forma regular y ser puntual.
- Presentarse a clases con su uniforme escolar y/o buzo institucional.
- Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.
- Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros, por lo tanto, no podrá interrumpir la clase en forma intencionada con burlas, desórdenes, gestos, etc. Cuando se desplace de su aula a otras dependencias del establecimiento, debe hacerlo en orden y respetando el trabajo que se desarrolla en las demás aulas.
- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
- Cuidar la infraestructura, patrimonio, el medioambiente y materiales educativos del liceo.
- Informar oportunamente a su apoderado acerca de reuniones, citaciones u otros.
- Respetar los valores patrios e institucionales.
- Respetar el Proyecto Educativo, Reglamento Interno Escolar, Reglamento de Evaluación, Protocolos y otras normativas internas del liceo.
- Participar con respeto de todo acto cívico, cultural, actividades y ceremonias organizadas a nivel interno y externo al establecimiento.
- Informar de inmediato a profesor jefe u otro miembro adulto del liceo (docente directivo, profesor asignatura o asistente de la educación) de cualquier tipo de maltrato físico o sicológico de que fuera objeto él u otro estudiante.

Artículo 3.-Derechos de Las madres, padres y/o apoderados:

- Solicitar información sobre rendimiento académico y comportamiento de su hijo y/o estudiante.
- Conocer previamente los compromisos contraídos con la comunidad educativa.
- Formar parte de la Directiva del Subcentro de madres, padres y apoderados del curso, y del Centro General, y del Consejo Escolar siempre que sea elegido conforme a la normativa vigente.
- Ser informados de la gestión escolar mediante una cuenta pública, por parte de la dirección del liceo.
- A ser tratado con respeto como personas.
- Acceder a información beneficios para su estudiante, cuando las condiciones socio-económicas lo ameriten.

- Tienen derecho a solicitar atención del equipo de convivencia escolar (profesionales Psicóloga y/o Trabajadora Social) para sus estudiantes, si éste lo estima necesario.
- Ser notificados en forma directa de la aplicación de una sanción grave, de forma oportuna, indicando razones de dicha situación y formas y plazos de apelación.
- Tener la posibilidad de apelar a una sanción.

Artículo 4.-De los deberes de los padres, madres y/o apoderados/as:

- Educar a sus hijos.
- Conocer el Proyecto Educativo, apoyar y fomentar sus principios.
- Conocer y respetar las normas del presente Reglamento Interno Escolar.
- Apoyar el proceso educativo de sus hijos.
- Enviar diariamente a clases su hijo con el uniforme escolar y/o buzo institucional del liceo.
- Asistir a reuniones de apoderados.
- Asistir a todas las entrevistas (dirección, inspectoría, UTP, convivencia escolar, profesor jefe y de asignaturas).
- Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa.
- Cooperar en el establecimiento, participando en actividades programadas por el Centro General.
- Cumplir con los compromisos adquiridos con el Centro General de Madres, Padres y Apoderados.
- Ingresar al liceo, solo con citación y/o autorización de dirección u otro estamento del liceo.
- Respetar los conductos regulares de información, sugerencias o reclamos.
- Retirar personalmente a su estudiante en caso de salir del liceo en las horas de clases.
- Justificar inasistencia de su hijo.

Artículo 5.-Prohibiciones de los padres, madres y/o apoderados:

- Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes dentro de las dependencias abiertas o cerradas del liceo, en todo horario, incluyendo las salidas a terreno que tengan relación con una actividad académica, deportiva o cultural.
- Falsificar documentos, entregar información engañosa y/o mentir en cualquier gestión administrativa o educativa del liceo.

- Hacer ingreso a patios, pabellones o aulas sin el debido consentimiento de parte de dirección.
- Incurrir en amenazas o violencia física o psicológica contra cualquier integrante de la Comunidad Educativa. Cabe destacar el Artículo 16 D de la Ley sobre Violencia Escolar, el cual indica que revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante, realizado por quien detenta una posición de autoridad o por parte de un adulto de la comunidad educativa.
- En el caso de incurrir en alguna de estas prohibiciones, el apoderado no podrá acceder a las dependencias del establecimiento ni participar de actividades del liceo sin un permiso extendido por dirección.

SANCIONES En la situación que un Apoderado incumpliese de forma grave sus deberes o actuará de forma indebida en el Establecimiento educacional (de acuerdo al presente Reglamento), el Director y/o Inspector General en consulta al Equipo Directivo (con la evidencia respectiva), podrá, excluir su condición de tal; y reemplazarlo en dicha función. Si la acción constituyera delito, se realizarán las acciones pertinentes a la falta.

Artículo 6.-Son derechos de los Docentes Directivos:

- Derecho a conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.
- Derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral.
- Derecho a capacitarse y reflexionar activamente sobre su ejercicio profesional y/o laboral.
- Derecho a no ser discriminado/a arbitrariamente.
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Derecho a la libertad de reunión y de asociación autónoma.
- Derecho a elegir representantes y ser elegido/a como representante de sus pares.
- Derecho a acceder oportunamente a la información institucional.
- Derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- Derecho de presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades.
- Derecho a un debido proceso y defensa.
- Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre.
- Derecho a trabajar en un medio libre de contaminación.

Artículo 7.-Son deberes de los Docentes Directivos:

- Debe liderar los establecimientos a su cargo sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos.
- Debe conocer su rol y funciones al interior de la comunidad escolar.
- Debe organizar, orientar y supervisar las instancias de trabajo técnico pedagógico.
- Debe conocer y respetar el Proyecto Educativo, Reglamento de Evaluación, el Reglamento Interno, Programa de Integración Escolar y otros proyectos en ejecución e implementación en el establecimiento.
- Debe desarrollarse profesionalmente.
- Debe promover en los docentes y asistentes de la educación el desarrollo profesional.
- Debe realizar supervisión pedagógica en el aula.
- Debe brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- Debe denunciar los delitos que afecten a la comunidad educativa.

Artículo 8.-Derechos de los(as) docentes:

- A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- A que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos degradantes por parte de los demás integrantes de la comunidad.
- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando además de disponer los espacios adecuados, para realizar en mejor forma su trabajo.
- A la libertad de entregar su enseñanza dentro del respeto a los Derechos Constitucionales.
- A intervenir en el control y gestión de la Comunidad Educativa a través del Consejo Escolar mediante su elección como representante del profesorado.
- A ser informado por el representante del profesorado, de las decisiones que se tomen en el Consejo Escolar.
- A utilizar los medios instrumentales, materiales e instalaciones (recursos internos) para los fines de la docencia, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

Artículo 9.-Deberes de los(as) docentes:

- Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- Mantener un clima cordial, de respeto y sin discriminación, brindando una atención deferente y cortés, hacia estudiantes, apoderados y demás miembros de la comunidad.
- Cuidar de los bienes de la Institución, velar por su mantención dando aviso de inmediato a dirección, en caso de deterioro, pérdidas y así evitar gastos innecesarios.
- Creación de un ambiente propicio para el aprendizaje, y comunicar a inspectoría algún hecho relevante que la dificulte.
- Actualizar sus conocimientos, investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo, establecido por las bases curriculares, los planes y programas de estudios.
- Mantener sus planificaciones al día, el libro de clases con la asistencia diaria y firmas.
- Abrir las puertas de sus aulas para permitir las acciones de acompañamiento al aula, monitoreo de aprendizajes y otros de similar naturaleza; a ejercer por el Director, UTP, pares docentes u otros acordados previamente.
- Observar y recopilar antecedentes de los estudiantes que presenten problemas a nivel emocional o familiar, para así poder derivar a los profesionales correspondientes (equipo convivencia escolar), si así es pertinente.
- Formar parte activa del establecimiento, asistiendo a todas sus reuniones.
- Facilitar los talleres e intervenciones realizados por otros profesionales del liceo.
- Cuidar una presentación personal acorde a su rol, esto en materia de higiene y seguridad.
- Dar aviso a quien corresponda según el protocolo ante situación de vulneración de derechos de los estudiantes u otro miembro de la comunidad educativa.
- Cumplir con las obligaciones que impone el contrato de trabajo, así como lo establecido en el estatuto docente y otras disposiciones emanadas por el Servicio Local de Educación Pública Colchagua.

Artículo 10.-Derechos de los asistentes de la educación:

- A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.

- A que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos degradantes por parte de los demás integrantes de la comunidad.
- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando además de disponer los espacios adecuados, para realizar en mejor forma su trabajo.
- A ser informado por el representante de los asistentes de la educación, de las decisiones que se tomen en el Consejo Escolar.

Artículo 11.-Deberes de los asistentes de la educación:

- Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- Respetar las normas del establecimiento en que se desempeña y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.
- Debe respetar y ejecutar las solicitudes requeridas por el Equipo Directivo, en función de las tareas solicitadas en pro de sus estudiantes, familias y comunidad educativa.
- Monitorear el comportamiento de los estudiantes, orientándolos en su conducta y actitud de acuerdo a las normas existentes en el establecimiento.
- Monitorear atrasos, inasistencias, justificativos presentados por los estudiantes y/o apoderados.
- Controlar la disciplina en patios y otras dependencias, tanto en horas de clases como en recreos.
- Cooperación con equipo convivencia escolar en lo que respecta a modales y cortesía de los estudiantes.
- Apoyar la atención y control diario de los estudiantes en el desayuno, almuerzo u otras actividades que se realicen en el liceo.
- Informar a dirección, antecedentes disciplinarios de los estudiantes.
- Derivar a inspectoría general y/o equipo convivencia escolar y/o si observa algún comportamiento distinto y que vaya en contra de la tranquilidad emocional de los estudiantes en las distintas dependencias del establecimiento.
- Mantener una presentación personal acorde a su rol, esto en materia de higiene y seguridad.
- Dar aviso a quien corresponda según el protocolo ante situación de vulneración de derechos de los estudiantes u otro miembro de la comunidad educativa.

TITULO III
REGULACIONES GENERALES SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

III.A.-DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 12.-El Liceo Neandro Schilling ofrece a los estudiantes un servicio educativo de formación personal y académica, de primero a cuarto de enseñanza media Científico Humanista.

Artículo 13.-El establecimiento esta adherido al régimen de Jornada Escolar Completa.

Artículo 14.- Para los efectos de la aplicación de este reglamento el establecimiento funcionará en períodos Semestrales, cuya duración se estructurará de acuerdo al calendario escolar fijado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Sexta Región.

Artículo 15.- El horario de funcionamiento del establecimiento será desde las 07:30 hrs. hasta las 18:45 hrs. de lunes a jueves. Viernes de 07:30 hrs a 14:00 hrs. Se implementan Talleres desde las 16:30 hrs a 18:30 hrs. de lunes a jueves. (Estos pueden sufrir algún ajuste por contingencia sanitaria o fuerza mayor).

Artículo 16.-Queda establecido el Horario de Clases del establecimiento de la siguiente manera:

JORNADA DE CLASES	**HORAS**	
	Desde	**Hasta**
1er. Periodo	08:00 08:45	08:45 09:30
Recreo 20 minutos		
2do. Periodo	09:50 10:35	10:35 11:20
Recreo 15 minutos		
3er. Periodo	11:35 12:20	12:20 13:05
Colación/Almuerzo 45 minutos		
4to. Periodo	13:50	14:35

Recreo 10 minutos		
5to. Periodo	14:45 15:30	15:30 16:15

Artículo 17.- Del horario de los Consejos, talleres y reuniones de los estamentos internos del liceo.

CONSEJOS Y REUNIONES DE FUNCIONAMIENTO	DIAS
Consejo Escolar	4 veces al año (obligatorios)
Consejo de Profesores	Lunes de 16: 30 - 18-00 hrs.
Taller Reflexión Pedagógica	Miércoles de 16:30 - 18:30 hrs.
Articulación Programa de Integración	Martes y/o jueves de 16:30 -18:00 hrs.
Reuniones de E.G.E	1 mensual (obligatoria)
Reuniones Directorio CC.PP y Sub-centros	1 bimensual (opcional)
Reuniones de Padres y Apoderados	1 mensual (3era semana c/mes)
Talleres A.C.L.E	Lunes a jueves de 16:30 -18:00 hrs. Viernes de 14:00 hrs a 16:00 hrs.

III.B.-DE LAS REGLAS DE ACCESO AL RECINTO ESCOLAR.

Artículo 18.-El ingreso al establecimiento será por calle Argomedo N°583. La mampara interior de acceso, deberán permanecer siempre cerradas, es responsabilidad de esta situación el funcionario a cargo del ingreso de no respetar esta medida será considerada falta grave al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19.-El ingreso al establecimiento, para aquellas personas que no sean estudiantes y/o funcionarios, deberá cumplir con el siguiente protocolo:

a) El funcionario a cargo de portería solicitara la cedula de identidad de la persona que ha ingresado al establecimiento.

b) En un libro o registro digital habilitado para la situación registrará los datos de la persona y el motivo de la visita.

c) Posterior al registro, se comunicará por radio o telefónicamente con el funcionario requerido según estamento (dirección, inspectoría general, UTP, convivencia escolar u otros profesionales).

d) De ser con un docente que se encuentre en periodo de clases deberá derivarlo a Inspectoría o convivencia escolar si es un problema de disciplina. En caso de corresponder a una situación pedagógica-evaluativa será derivado a UTP. Otras situaciones serán atendidas en los horarios informados para la atención de apoderados de cada profesor jefe y/o asignatura.

e) En ningún caso la persona que visite el establecimiento podrá hacer ingreso hacia las salas de clases o al interior de los patios del establecimiento sin la compañía del funcionario a cargo del Ingreso.

f) En caso de que un apoderado (titular o suplente) asista al establecimiento a retirar a un estudiante, deberá esperar en el hall de entrada, hasta que sea autorizada la salida desde Inspectoría. No se autoriza el ingreso a las dependencias.

III.C.-DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y ATRASOS.

C.1.-DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 20.-Se considera el 85% de asistencia para ser promovido de curso. Las excepciones a esta regla están contempladas en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del liceo.

Artículo 21.-Los estudiantes tienen la obligatoriedad de asistir a las clases regulares, así como las demás actividades escolares en las que se comprometan.

Artículo 22.-Una vez inscrito en alguna de las actividades extra programáticas y/o complementarias, el estudiante debe cumplir con asistencia regular. Se entenderán como actividades extra programáticas y/o complementarias, todas aquellas que favorecen la trayectoria educativa del estudiante, tales como: talleres deportivos, culturales, científicos y artísticos, tutoriales, foros, seminarios, entre otros. Considera además las actividades de representación institucional como desfiles, olimpiadas, debates y otros de similar naturaleza.

Artículo 23.-La asistencia a clases y actividades académicas debe ser puntual. Se entiende esto al principio de la jornada, entre recreos, cambios de hora, después del almuerzo y retiro de clases.

Artículo 24.-Los atrasos serán registrados por el asistente de la educación en un cuaderno habilitado para ello y el docente que corresponda a la asignatura en el libro de clases (Inicio, entre recreos, cambios de hora).

Artículo 25.-Todo ingreso después de las 10:00 de la mañana debe realizarse con el apoderado en Inspectoría General.

Artículo 26.-A partir del segundo atraso al inicio de la jornada deberán ser justificados, el día hábil siguiente personalmente por el apoderado titular o suplente en caso de corresponder.

Artículo 27.-Inspectoría General podrá entregar pase de flexibilidad horaria al inicio de jornada, solo a aquellos estudiantes que por **razones de fuerza mayor** no puedan cumplir con el horario de ingreso a clases informado. Para ello, el apoderado deberá elevar solicitud mediante documento escrito explicando la(s) razón(es). Esta flexibilidad será entregada por régimen semestral, con renovación sujeta a verificación de los antecedentes. La flexibilidad tendrá un tiempo máximo de 30 minutos desde el inicio de la jornada, y en ningún caso puede ser entendido como un horario diferenciado de ingreso. El pase de flexibilidad será registrado en la agenda escolar del estudiante, la que debe estar a disposición ante las supervisiones y/o control del mismo.

C.2.- DE LOS FUNCIONARIOS.

Artículo 28.-Los funcionarios docentes directivos, docentes y asistentes de la educación deben dar cumplimiento al horario designado para cada año escolar. Este horario dependerá de las horas cronológicas de su decreto de nombramiento o contrato de trabajo según corresponda.

III.D.- DE LAS SITUACIONES DE AUSENCIAS: INASISTENCIAS, PERMISOS Y ENFERMEDAD.

D.1.-DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 29.-El estudiante debe asistir oportunamente a todas las clases y actividades del Plan de Estudio correspondiente, según lo establece el Decreto de evaluación y promoción del Ministerio de Educación (85 % de asistencia para ser promovido).

Artículo 30.-Las inasistencias de los estudiantes deben ser justificadas por el apoderado oportunamente ante Inspectoría General. La justificación debe realizarse inmediatamente el día que retorne a clases.

Artículo 31.-La inasistencia por un día, siempre y cuando no hubiese prueba previamente fijada, puede ser justificada por comunicación escrita del apoderado.

Artículo 32.-La inasistencia de dos o más días de clases, deben ser justificadas personalmente con el apoderado.

Artículo 33.-El estudiante que se ausente por un período superior a 5 días hábiles pero cuyo apoderado haya dado aviso en forma presencial a la Inspectoría General del Liceo, podrá reintegrarse a clases con justificativo escrito de su apoderado.

Artículo 34.-Las inasistencias del estudiante originadas por enfermedad pueden ser descontadas del 15% permitido que establece el Ministerio de Educación sólo a través de la presentación del correspondiente Certificado Médico inmediatamente del reintegro a clases. Sin embargo, es facultad del Director(a), teniendo en cuenta el cumplimiento real de los objetivos educacionales y circunstancias del caso, permitir la promoción cuando se exceda del 15 % de ausencia permitida.

Artículo 35.-Toda inasistencia, durante la jornada de clases de una o más horas se considerará una falta y el apoderado deberá tomar conocimiento personalmente, quién deberá concurrir a más tardar al día siguiente de ocurrida la situación.

Artículo 36.-Las inasistencias por periodos prolongados y que no sean debidamente informadas y/o justificadas por el apoderado, darán inicio al proceso de seguimiento desde Convivencia Escolar; pudiendo iniciar las derivaciones a las instituciones correspondientes para asegurar y resguardar el derecho a la educación del estudiante y cumplimiento de la normativa vigente.

TITULO V

SOBRE NORMAS REFERIDAS A PRESENTACIÓN PERSONAL: (Uniforme, Higiene, Uso De Accesorios).

Artículo 117.-El Uniforme Escolar es:

VARONES	DAMAS
● Chaqueta azul con insignia del Liceo al lado izquierdo de ella (para los actos oficiales). ● Camisa Blanca	● Blusa Blanca ● Corbata del Liceo (roja con líneas diagonales grises y azules). ● Bolero azul marino

<table>
<tr>
<td>

- Corbata del Liceo (roja con líneas diagonales grises y azules)
- Chomba azul marino
- Pantalón gris, corte recto.
- Zapatos o zapatilla escolar de color negro
- Buzo deportivo institucional.
- Polera deportiva manga corta institucional.

</td>
<td>

- Falda tableada con rebeca de color azul, de largo moderado (a la altura de la rodilla).
- Calcetas color azul
- Zapatos o zapatilla escolar de color negro
- Buzo deportivo Institucional
- Polera deportiva manga corta institucional
- **Opcional** Blazer azul con insignia del Liceo al lado izquierdo de ella (para los actos oficiales).

</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">

- La insignia del liceo es parte del uniforme.
- Los estudiantes pueden asistir con el buzo del Liceo todos los días de la semana.
- Pantalones largos, tanto para hombres como mujeres. El uso de pantalones cortos solo en clases de educación física.
- Sugerencia para épocas de invierno (mayo a septiembre): Chaqueta o Parka color azul marino y pantalón azul o gris en damas.
- Sugerencias para Educación Física: Zapatillas blancas o negras y polera adicional para la clase de educación física.

</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">

NO FORMA PARTE DEL UNIFORME ESCOLAR:

- Prenda de ropa que cubra el rostro.
- Jockey
- Camisetas de clubes, grupos musicales u otras.
- Jeans o pantalones con rasgaduras.
- Minifaldas de cualquier tipo.

</td>
</tr>
</table>

* En caso de que el estudiante no cumpla con estas exigencias, el apoderado deberá en forma personal o por escrito justificar o explicar la razón o razones que le impiden el uso parcial o total del uniforme, para autorizar por un tiempo determinado el no cumplimiento de este requerimiento. Así también para apoyar mediante ropero escolar la pronta regularización de su presentación.

* Si el estudiante, a pesar de tener su uniforme completo, no cumple con estas exigencias, quedará registrada en su hoja de vida la observación correspondiente y una posterior citación de apoderado a Inspectoría General.

*Toda ropa o implementos escolares del estudiante, deben estar claramente marcados para su identificación. El Liceo Neandro Schilling no se hará responsable por perdidas al interior o exterior del establecimiento. Sin embargo, pone a disposición de las familias gabinete en donde se depositan los objetos perdidos para posterior reconocimiento.

*Aquel estudiante que por razones de identidad de género se encuentre en proceso de transición podrá optar por el uniforme escolar (varón o dama) que le sea más adecuado a su decisión, dando cumplimento a las mismas exigencias.

*El uso de ropa de color o fashion day durante el año escolar queda sujeto a la autorización desde Dirección o Inspectoría General, previa solicitud de alguno de los estamentos de la comunidad educativa.

Artículo 118.-Presentación personal e higiene:

a)De los estudiantes:

- El estudiante debe presentarse ordenado y limpio, ya que representan a la comunidad educativa.
- El largo del cabello debe ser regular y deben permitir el rostro despejado.
- Los estudiantes pueden usar aros y anillos pequeños. No usar en clases de educación física para evitar riesgo de lesiones.
- No deben usar aros, piercing y/o expansiones que pudieran ocasionar daños corporales.
- Las uñas deben estar cortas y limpias.
- Toda representación de estudiantes, que sale del establecimiento (visitas académicas, deportivas, desfiles, u otras) debe hacerlo con el uniforme completo o buzo deportivo del Liceo.

TITULO VI
DE LAS CONDUCTAS POSITIVAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 119.-De las Conductas Positivas de los Estudiantes.

La comunidad educativa reconoce y estimula las conductas positivas de sus estudiantes y serán consideradas como tales aquellas que sean sostenidos en el tiempo, como:

- Actuar con respeto, orden, honestidad, lealtad y en general todos aquellos valores, hábitos y actitudes sociales que contribuyen a formar el perfil de nuestro estudiante.
- Tener comportamientos que contribuyan al fortalecimiento de los valores patrios, y al compromiso e identidad con el liceo.
- Demostrar hábitos de responsabilidad, asistencia y puntualidad.
- Participar en las actividades representando al establecimiento o en actividades extraescolares a nivel comunal, provincial, regional o nacional.
- Realizar trabajos académicos sujetos a elevados estándares de calidad. Cumple oportuna y cabalmente con deberes escolares.
- Despliega perseverancia y autodisciplina en sus trabajos de aprendizaje.
- Cuida prolijamente los materiales entregados a su cuidado.
- Despliega gestos solidarios, compartiendo y ayudando a otras personas.
- Coopera en la creación de un clima de sana convivencia y confianza en su entorno.

Artículo 120.-De los estímulos a los estudiantes.

- Toda actitud y acción de un estudiante que se destaque por ser representativa de las virtudes y valores propios del Proyecto Educativo del liceo, será reconocido mediante una anotación positiva o por estímulos y/o premios cuando corresponda.
- Las anotaciones positivas serán consideradas como antecedentes para la concesión de distinciones y premios.
- Al término de cada semestre, dirección, consejo de profesores y equipo de convivencia escolar premiará a los estudiantes que se destaquen en: rendimiento académico, convivencia escolar e inclusión, entre otros. Para otorgar estos reconocimientos se hará uso de toda la información disponible en el liceo, tales como: registros de hoja de vida, bitácoras, informes, actas de calificación y otros.
- Los estudiantes que se encuentren con alguna condicionalidad por conductas de carácter grave o muy grave no podrán recibir ningún tipo de premio y /o estimulo institucional mientras mantenga esa condición.

- Aquellos estudiantes que durante el año escolar respectivo y que se encuentren cursando 4°año medio serán ***SUSPENDIDOS DE LA CEREMONIA DE LICENCIATURA*** de su generación siempre que hayan presentado situaciones constantes de vulneración de la normativa contenida en el presente reglamento. Esta decisión debe ser ratificada por el Consejo de Profesores en mayoría simple e informada por escrito al apoderado del estudiante a lo menos con 10 días hábiles de anterioridad del evento. Se entenderá como vulneración de la normativa registrar anotaciones negativas de carácter grave o gravísimo en una frecuencia que supere más de 3 observaciones durante el año escolar respectivo.

Artículo 121.-De las conductas positivas de los apoderados.

Serán consideradas actitudes o conductas positivas de los apoderados las relacionadas con:

- Asistencia a reuniones de apoderados.
- Apoyo a sus estudiantes en actividades organizadas por el liceo, de carácter pedagógico, artístico, deportivo, científico, etc.
- Responder a las recomendaciones dadas por docentes, y profesionales del liceo.
- Responder ante una derivación externa a profesionales o instituciones que aportan a la salud mental del estudiante como también a nivel familiar.
- Mantener compromiso bajo el contacto con Directivos, Profesionales, Docentes, Asistentes de la Educación informando sobre situaciones particulares, solicitando apoyo profesional y/o solicitando información general sobre el proceso académicos del estudiante.
- Valorar el trabajo profesional de la comunidad educativa y confiar en las decisiones y /o propuestas de apoyo al estudiante.
- Mantener trato cordial con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 122.-De los estímulos a los apoderados.

Las medidas establecidas para estimular y/o reforzar conductas positivas en los apoderados serán:

- Felicitación verbal personal.

- Felicitación verbal pública.
- Felicitación escrita (diploma)
- Premio al apoderado más comprometido

Artículo 123.-De las conductas positivas de los funcionarios.

Serán actitudes o conductas positivas de los funcionarios del establecimiento, las siguientes:

- Respeto irrestricto a las normas de convivencia.
- Participar en todas las capacitaciones que el colegio ofrezca en materia de convivencia escolar.
- Participar en las actividades extraprogramáticas que influyan positivamente en la convivencia escolar.

Artículo 124.-De los estímulos a los funcionarios.

Las medidas establecidas para estimular y/o reforzar conductas positivas en los funcionarios serán:

- Felicitación verbal personal.
- Felicitación verbal pública.
- Felicitación escrita (diploma)
- Reconocimiento a docentes y/o asistentes de la educación.

TÍTULO VII
DE LAS FALTAS REGLAMENTARIAS Y DE LAS MEDIDAS FORMATIVAS Y DISCIPLINARIAS PROPORCIONABLES APLICABLES

VII.A.-NORMAS PARA ESTABLECER FALTAS QUE COMETEN LOS ESTUDIANTES.

Artículo 125.-Con el propósito de aunar criterios, respecto de la gravedad de una determinada falta se ha confeccionado una descripción de alguna de ellas leves, graves y gravísimas que ayuden a tipificar, por la vía del ejemplo, la indisciplina y posteriormente, su correspondiente sanción. "Sólo podrán aplicarse las sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno, las que, en todo caso, estarán sujetas a los principios de proporcionalidad y de no discriminación

arbitraria, y a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley Nº2, de 2009, del Ministerio de Educación".

La clasificación de las faltas tendrá directa correspondencia con el hecho, la edad y las circunstancias atenuantes o agravantes que presente el estudiante, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida.

Serán circunstancias atenuantes:

- La edad del estudiante, a menor edad disminuye la autonomía y responsabilidad de los involucrados.
- Considerar si el hecho ocurrió por casualidad.
- Considerar si ocurrió como una manera de defenderse.
- Condiciones sociales y familiares adversas (enfermedad de algún familiar relevante para el estudiante, muerte reciente de un cercano, dificultades para desarrollar una crianza responsable por parte de sus padres o cuidadores, procesos judiciales y otros que pudiesen afectar al estudiante).
- Haber tenido buen comportamiento en su vida escolar y extraescolar.
- Haber realizado voluntariamente acciones destinadas a anular o disminuir los efectos de su falta, mediante vías que puedan ser corroboradas.
- Haber sido inducido a cometer la falta contra su voluntad por alguna persona en posición de mayor poder o edad.
- Asumir oportunamente las responsabilidades que le competen en la falta y consecuentemente, haber realizado las acciones de disculpas o reparaciones, mediante vías que puedan ser corroboradas.

Serán circunstancias agravantes:

- Intención de provocar daño.
- Ser reincidente en la falta.
- Realizar la falta aprovechando condiciones de vulnerabilidad de otras personas.
- Premeditar la falta autónomamente o con complicidad de terceros.
- Una vez realizada la falta, agravar deliberadamente los efectos de ella.
- Negarse a reconocer la falta cometida.

VII.B.-DE LAS FALTAS, TIPIFICACIÓN Y GRADUACIÓN.

Artículo 126.-Se considera falta, toda acción u omisión que implique incumplimiento o infracción a los derechos y deberes establecidos en el presente

reglamento y que signifiquen alteración del normal desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y/o la convivencia escolar.

Las acciones u omisiones que impliquen maltrato o violencia física y/o psicológica hacia miembros de la comunidad educativa, serán denominadas faltas a la sana convivencia.

Aquellas que estén contempladas en la legislación penal constituirán delitos y su manejo deberá ser derivado a los organismos judiciales pertinentes, atendiendo a las circunstancias del hecho.

Artículo 127.-Todo aquel estudiante que trasgreda la normatividad del Establecimiento incurre en una falta. Para las faltas, se debe dejar constancia escrita en la Hoja de Vida del estudiante, en el libro de clases de cada curso, la observación negativa o de demérito y seguir la acción que explicita el presente Reglamento Interno.

Los comportamientos negativos se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Gravísimas.

Artículo 128.-Las medidas formativas y/o disciplinarias tomadas deben quedar registradas en el Libro de Registro de Inspectoría y/o Convivencia Escolar. Así como en otros documentos que el establecimiento considere necesarios (registros de entrevistas, atención de apoderados, etc). En todos los casos siempre el apoderado puede **solicitar una copia** del documento, la que debe contener a lo menos el nombre del estudiante, nombre del apoderado, medida adoptada, fecha y firma de los participantes.

Artículo 129.-De las Faltas Leves. Son todas aquellas actitudes y comportamientos que afectan el bien común o el desempeño escolar, pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad.

Artículo 130.- Conforme a lo señalado las **faltas leves** son:

- Interferir en el normal funcionamiento de la clase u otra actividad escolar (gritar, hacer ruidos molestos o continuamente, interrumpir la clase con bromas o distracciones).
- Usar inapropiadamente o no portar la agenda escolar.

- Atrasos al inicio de cada jornada, como en horas intermedias y atrasos reiterados.
- Ingresar sin autorización a sala de clases.
- Presentarse a clases sin justificativo
- No cuidar su imagen personal y/o no usar correctamente su uniforme cuando concurra al establecimiento y en actividades organizadas fuera de él.
- Acicalarse, cortarse uñas, pintarse, peinarse en sala de clases.
- Consumir alimentos al interior de la sala de clases en forma regular y/o reiterada durante la hora de clases.
- Utilizar teléfonos celulares, tablet u otros elementos tecnológicos no autorizados, al interior de la sala de clases.
- No prestar atención por realizar otra actividad o tener una actitud indiferente hacia las actividades del proceso enseñanza – aprendizaje.
- No traer textos de estudio y o cuaderno de la asignatura.
- Inasistencias injustificadas a clases.
- Botar basura en lugares que no corresponda.
- No traer elementos indispensables (mochila cuadernos y lápices) para el desarrollo de la clase.

Toda conducta leve, reiterada (3 o más veces) en el tiempo será considerada grave.

Artículo 131.-De las Faltas Graves. Son todas aquellas acciones donde está presente la premeditación o la reiteración y, que puedan causar daños, injuriar u ofender a los compañeros o integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen carácter grave cualquier acto que fomente la violencia o cualquier tipo de discriminación. Actitudes y comportamientos que provoquen daño físico o psíquico a otros miembros de la comunidad. Así también, Acciones deshonestas que alteren el normal proceso de aprendizaje.

Artículo 132.- Conforme a lo señalado las **faltas graves** son:

- Engañar o intentar engañar al profesor durante pruebas o presentación de trabajos.
- Se niega a rendir una evaluación.
- Entrega evaluación en blanco.
- Inasistencia sin justificación a actividades académicas obligatorias.
- Falta de respeto a sus pares y/o a otros miembros de la comunidad educativa ya sea de manera verbal, (decir improperios, gritar groserías,

etc.), gestual (gestos groseros o amenazantes, etc.) o escrita (dibujos obscenos, cartas ofensivas, comentarios etc.).

- Mal uso o deterioro de la infraestructura y mobiliario del liceo.
- Dañar, ensuciar, rayar o escribir insultos en baños, salas de clases y demás dependencias del liceo.
- Tener actitudes descorteses con autoridades, profesores, funcionarios o compañeros.
- No asistir a clases, estando dentro del establecimiento sin tener causa plenamente justificada.
- Provocar desorden reiterado en la sala de clases.
- Amenaza a compañeros, docentes, asistentes de la educación u otro miembro de la comunidad educativa de golpes, tanto dentro como fuera del liceo.
- Mantener una despreocupación constante en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Falsificar documentos y firmas del apoderado.
- Ausencia a clases sin conocimientos de sus padres.
- Salir sin permiso de la sala de clases.
- Mostrar actitudes irreverentes frente a los símbolos patrios y liceanos (himnos y/o emblemas) durante el desarrollo de actos cívicos u otras actividades escolares.
- Ingresar personas ajenas al Liceo sin autorización.
- Hacer mal uso de la alimentación que entrega la JUNAEB.

Artículo 133.- De las Faltas Gravísimas. Se considerará falta gravísima las actitudes y comportamientos que atenten gravemente contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, así como también aquellos comportamientos que atenten directamente contra los principios educativos del liceo, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como eventual delito (robo, abuso sexual, tráfico de drogas o el acoso escolar).

Artículo 134.- Conforme a lo señalado las **faltas gravísimas** son:

- Apropiarse indebidamente de los bienes o valores de cualquier miembro de la comunidad y/o liceo.
- Destruir la infraestructura o mobiliario o implementación del establecimiento.
- Contesta y/o manifiesta actitudes irrespetuosas o groseras hacia el docente o cualquier otro miembro de manera recurrente.

- Insultar, garabatear, realizar gestos groseros, amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Agresión física a compañeros, docentes, asistentes de la educación u otro miembro de la comunidad educativa de golpes, tanto dentro como fuera del liceo.
- Agresión psicológica reiterada en contra de otro estudiante y/o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, valiéndose de una situación de superioridad o indefensión del afectado.
- Usar vaporeras o vaporear en horarios de clases o en otras actividades al interior del establecimiento. Incluye las actividades externas convocadas por el liceo.
- Consumir bebidas alcohólicas, drogas y/o sustancias ilícitas, ya sea en el interior del establecimiento, en actividades extraprogramáticas o en las inmediaciones del mismo vistiendo el uniforme escolar.
- Portar o vender o distribuir bebidas alcohólicas, drogas y/o sustancias ilícitas, ya sea en el interior del establecimiento o en actividades organizadas por el mismo.
- Por medio de una acción inadecuada, afecta la integridad física propia, de sus compañeros u otro miembro de su comunidad educativa.
- Culpar a compañero u otra persona de una falta de la cual es responsable.
- Suplantación de identidad (un alumno por otro).
- Intimida o violenta de manera recurrente (ya sea física, verbal o psicológicamente) a pares, compañeros u otros miembros de la comunidad educativa.
- Intimida a sus compañeros a través de amenazas. Se considerarán circunstancias agravantes cuando exista una notable desproporción de fuerza o cuando la agresión es concertada y originada desde un grupo con actitudes discriminatorias.
- Fotografía o filma a algún integrante de la comunidad educativa sin su consentimiento, registrando alguna acción que denosté la dignidad de la persona filmada.
- Realizar transmisiones en vivo o usando elementos distintivos del liceo en horario de clases y/o en otras actividades internas y externas del liceo, sea mediante redes sociales o plataformas digitales, sin previa autorización de la autoridad correspondiente, como funas, agresión verbal, menoscabar, insultar y otros.
- Hacer Tik Tok o memes con imágenes o fotografías de cualquier miembro de la comunidad educativa, tanto dentro como fuera del liceo, sin su autorización o consentimiento.
- Calumnia, ofende o injuria a otros, tanto en forma oral como a través de medios escritos o redes sociales, publicadas dentro o fuera del liceo; sean estos

compañeros, funcionarios o cualquier miembro de la comunidad educativa, con perjuicio a su honorabilidad.

- Incurre en conductas de acoso y hostigamiento escolar.
- Incita a sus compañeros a participar en actividades que revisten riesgos a su integridad moral, física y/o psicológica, dentro o fuera del liceo.
- Presenta conductas reñidas con la moral y las buenas costumbres, (acoso sexual, abuso sexual, grooming (acoso sexual virtual, porte y difusión de pornografía). Incluye conductas sexualmente inapropiadas exhibición, tocaciones, felación o relaciones sexuales, entre otras manifestaciones) dentro del Liceo.
- Daña, altera o sustrae contenidos digitales e informáticos, perjudicando a la comunidad educativa o los miembros de la misma.
- Porta, lanza, o construye fuegos pirotécnicos, bombas de ruido, bombas de humo u otros similares que puedan representar riesgo para sí mismo y/u otros miembros de la comunidad educativa.
- Organiza, ayuda o facilita el ingreso al liceo o sus inmediaciones a personas ajenas, intimidando a miembros de la comunidad que, resulten o no, en agresiones físicas, matonaje y/o actos vandálicos hacia la infraestructura de la comunidad educativa. Constituirá un agravante si el estudiante en cuestión ha amenazado con actos agresivos de esta naturaleza, en forma previa.
- Confabularse con personas para agredir a funcionarios o estudiantes del liceo, sea a interior o fuera del mismo.
- Guarda, porta y/o utiliza dentro del liceo: elementos ígneos o inflamables, químicos corrosivos o cáusticos (por ejemplo: ácido fluorhídrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido nítrico, el ácido fórmico y el ácido perclórico, gasolina, Alcohol Etílico y Tolueno)
- Guarda, porta y/o utiliza dentro del liceo cualquier tipo de armas de fuego (por ejemplo: pistola, rifles y/o escopetas) o corto punzante (por ejemplo: cortaplumas, navajas, cuchillos, cartoneras, agujas, bisturís y otras herramientas que cortan o penetran en la piel); elementos contundentes (por ejemplo: palo, un bate, una maza o una piedra); y todos aquellos elementos que constituyan un potencial riesgo a las personas.
- Incurrir en hechos gravísimos fuera del establecimiento, tales como el porte de armas de fuego, cortantes, hecho de violencia u otros que incurran en delitos.
- Sustrae, altera o daña implementos o artículos relacionados con la seguridad.
- Ejerce intimidación o presión de carácter social, físico o psicológico, solo o en compañía, a cualquier integrante de la comunidad.

VII.C.-DE LAS MEDIDAS FORMATIVAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS (SANCIONES) PROPORCIONALES.

Artículo 135.-Las medidas aplicables ante una falta reglamentaria son de dos tipos y ambas son proporcionales a la falta cometida:

- Medidas formativas.
- Medidas disciplinarias o sanciones.

Artículo 136.-Las medidas contempladas en este reglamento deben permitir que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño.

Artículo 137.-Las medias adoptadas deben ser coherentes con la falta y en la aplicación de medidas disciplinarias se debe respetar los principios de proporcionalidad según entidad y gravedad del hecho y de no discriminación arbitraria.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas; (ej. a menor edad disminuye su autonomía).
b) Los antecedentes previos (atenuantes o agravantes).
c) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado y /o agresión.
d) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.
e) La discapacidad o indefensión del afectado.

La medida y/o sanción aplicable deberá corresponder únicamente a las establecidas en el reglamento interno de conformidad al artículo 46 Letra F de la Ley General de Educación.

Artículo 138.-Para determinar la consecuencia más adecuada respecto de una conducta, se toma en cuenta, entre otras cosas, el contexto en que ésta se dio, la situación individual del estudiante, su estado psicológico y emocional, el compromiso familiar existente y la reincidencia de la(s) conducta(s) a sancionar. Frente a estudiantes que presenten este tipo de faltas, se solicita el apoyo de la dupla psicosocial del equipo de convivencia escolar para determinar qué factores

pueden estar interfiriendo al estudiante, crear estrategias de apoyo en conjunto con la familia y en caso de ser necesario, con algún especialista externo.

Artículo 139.-Las medidas formativas son aquellas que permiten al estudiante tomar conciencia de sus actos y responsabilizarse de ellos, desarrollando compromisos de reparación del daño, de crecimiento personal y/o de resolución de las variables que indujeron la falta. Su ámbito de aplicación se verá caso a caso, pudiendo aplicarse de forma única o complementaria a una medida disciplinaria, cuando el caso así lo amerite. Toda medida formativa, debe ser sociabilizada con el apoderado

Artículo 140.-Las medidas formativas que contemplará este reglamento son las siguientes:

1.-Resolución colaborativa de conflictos: negociación, arbitraje y negociación.

- **Negociación:** Realizada entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias; la solución se explicita en un compromiso.
- **Arbitraje:** Este procedimiento será guiado por un adulto; indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes.
- **Mediación:** Una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución de problemas. Su sentido es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegitimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

2.-Diálogo Formativo: Contemplará la participación en reuniones, de carácter individual y/o grupal; con uno o más miembros del establecimiento (Directivos, docentes, psicólogos, orientadores, encargado convivencia escolar) con objeto de reflexionar acerca del hecho ocurrido, sus consecuencias y formas de prevenirlas. Según Ley de Inclusión, el establecimiento deberá haber representado a estudiantes, los padres, madres o apoderados, sobre la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones más drásticas (ej. Expulsión).

3.-Intervención Psicosocial: Medidas de apoyo psicosocial, orientadas a brindar apoyo especializado al estudiante y a su familia, cuando se identifican factores

psicosociales asociados al comportamiento del estudiante. Estas medidas se adoptarán previa autorización del apoderado. Dicho proceso consiste en entrevistar, evaluar e intervenir para la promoción del óptimo desarrollo en el proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante. Para efectos de esta intervención será responsabilidad del equipo de convivencia escolar del liceo la intervención psicosocial. En virtud de los antecedentes del caso de podrá solicitar el apoyo de organizaciones e instituciones afines.

4.- Acto de Restitución: Corresponden a las acciones que realizara el que incurrió en la falta a favor de él o los afectados con el objeto de reparar el daño causado. La acción reparatoria debe ser absolutamente voluntaria: la obligatoriedad en este tipo de medida la hace perder su sentido, dado que lo que se pretende es que una de las partes se responsabilice de su acción.

El acto de restitución debe estar relacionado y ser proporcional con el daño causado. Dentro de estas se contempla: disculpa formal y privada al afectado, restitución de efectos personales, u otra forma de reparación equivalente, acordado por el autor, su apoderado y el liceo.

5.-Servicio Comunitario: Corresponden a las acciones que realizara el que incurrió en la falta a favor de la comunidad educativa.

- Colaborar en biblioteca y/o laboratorios en orden y cuidado.
- Ayudar a los docentes y/o educadoras en cursos inferiores.
- Colaborar en la mantención y cuidado del aseo en sala de clases, por un tiempo determinado.
- Asistir y colaborar en el mantenimiento, cuidado de áreas verdes del liceo en hora de recreo o al término de la jornada.
- Ayudar en el aprendizaje a compañeros desfasados de cursos inferiores por un tiempo determinado.
- Colaborar en confección de murales del liceo con temas culturales, educativos e informativos.
- Ayudar en el cuidado y limpieza de la infraestructura del liceo o del patrimonio del mismo.
- Colaborar en cuidado, orden y limpieza en el comedor de estudiantes.
- Colaborar para los actos cívicos en la ornamentación del espacio destinado para este fin.
- Otros que puedan ser acordados con el estudiante y su apoderado y tengan relación con la reparación del daño.

6.-De Protección: orientadas a proteger al estudiante cuando se identifica una situación de vulneración a sus derechos tras su comportamiento transgresor, por ejemplo, salud no atendida, maltrato, negligencia, abandono u otros.

Para estos se considera:

- Derivación a especialistas y/o organizaciones de la red de apoyo (Oficina de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (OPD), Tribunales de justicia, Fiscalía, PDI, Carabineros, CESFAM, etc)
- Reducción de la Jornada Escolar, mediante modalidad híbrida (*)
- Trabajo remoto en el hogar, entrega de set de actividades según plan de estudios que corresponda, pudiendo ser de manera semanal quincenal. (*)
- Asistir sólo a evaluaciones (*)
- Cambio de curso.

(*) Estas son acciones de carácter excepcional y transitorias. En ningún caso el estudiante puede cursar todo su año lectivo en esta modalidad, de modo que están sujetas a permanente supervisión. La facultad de aplicar estas acciones es del director(a) del liceo. En todos los casos debe ser informado el apoderado del estudiante.

Artículo 141.-Las medidas disciplinarias o sanciones son aquellas de carácter correctivo o punitivo que tienen por objeto que el estudiante asuma las consecuencias negativas de sus actos.

Artículo 142.-Las medidas disciplinarias que contemplará este reglamento son las siguientes (desde del grado mínimo al máximo).

1.-Amonestación verbal: consiste en hacerle ver al estudiante lo inadecuado de su conducta y de las repercusiones que esta podría tener. Implica, además, advertirle de la importancia de no cometerla nuevamente y aconsejarle para que mantenga una buena convivencia escolar. Esta amonestación deberá realizarse en términos respetuosos, por lo tanto, no puede derivar en maltrato psicológico del estudiante.

2.-Constancia en el Libro de Clases: corresponde al registro escrito de la falta cometida por el estudiante. El docente directivo, profesor jefe, docentes y/o asistentes de la educación que apliquen esta medida deben dejar registro de la acción en la hoja de vida del estudiante.

De la falta y de la aplicación de la medida se informará a Inspectoría General, en caso de que se requiera la presencia del apoderado en la hora y día que se determine.

Esta medida deberá siempre informarse al estudiante, para dar cumplimiento al principio de información, que debe existir en la aplicación de cualquier medida disciplinaria.

3.-Citación al Apoderado: mediante esta medida disciplinaria se solicita al apoderado que concurra al establecimiento para informarle alguna conducta de su estudiante que transgrede las normas del establecimiento. Esta citación se realiza a través de una comunicación escrita y/o telefónica. Se debe dejar registro escrito de lo conversado en la entrevista y firmado por ambas partes. Se debe tener especial cuidado en la forma de relatar los hechos al apoderado, es decir, deber de objetividad e imparcialidad.

4.-Carta de compromiso: compromiso generado por el estudiante, compartida con el apoderado, padre o madre, en el cual señala cómo mejorará su conducta o responsabilidad, señalando plazos. Esta carta compromiso debe ser firmada por el estudiante y/o apoderado y entregada al establecimiento a más tardar al día siguiente. El no cumplimiento de estos compromisos, se considerará falta grave para los efectos reglamentarios.

5.-Suspensión de clases y/o de actividades del establecimiento: la suspensión de clases de un estudiante será considerada como una medida de carácter excepcional, la cual es legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual para algún miembro de la comunidad educativa. Esta medida, debe estar debidamente justificada y acreditada por el establecimiento educacional, antes de su aplicación. Es necesario comunicarla oportunamente al estudiante y apoderado, señalando por escrito las razones que la sustentan. Asimismo, se debe informar sobre las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que se adoptarán para acompañar la trayectoria educacional del estudiante. Esta sanción solo será aplicable por decisión conjunta del encargado de convivencia escolar e inspectoría general y dirección para casos de faltas graves y gravísimas. No se puede aplicar por períodos que superen los 5 días, sin perjuicio que de manera excepcional se pueda prorrogar una vez por igual período.

Mientras dure la suspensión, el estudiante no puede participar en actividades recreativas, programadas por el liceo ni en representación de este.

6.- Reducción de la jornada escolar o medida de separación temporal de actividades pedagógicas durante la jornada educativa, o asistencia a rendir solo evaluaciones: estas medidas podrán aplicarse excepcionalmente, sólo si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.

Por lo tanto, resultan aplicables estas medidas disciplinarias en aquellos casos en que el estudiante cause daño físico y/o psicológico a otros miembros de la comunidad educativa o exista un temor fundado de que aquello ocurrirá. Estas medidas, deben estar debidamente justificadas y acreditadas por el establecimiento educacional, antes de su aplicación. Es necesario comunicarla oportunamente al estudiante y apoderado, señalando por escrito las razones que la sustentan.

Asimismo, se debe informar sobre las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que se adoptarán para acompañar la trayectoria educacional del estudiante.

Estas clases de sanciones solo serán aplicables por decisión conjunta del encargado de convivencia escolar e inspectoría general y dirección. El estudiante recibirá material pedagógico para trabajar en casa, otorgado por UTP. El estudiante podrá asistir a dar las pruebas programadas en el periodo de reducción de la jornada.

7.-Condicionalidad: esta medida se aplicará en aquellos casos de reiteración de faltas graves o faltas gravísimas. Esta situación debe ser informada personalmente al apoderado por la dirección entregándole antecedentes de todas las medidas y acciones que se realizaron previo a requerir la aplicación de esta medida.

Se espera también, que el estudiante sancionado, se comprometa por escrito, a no recaer nuevamente en este tipo de conducta. Esta promesa debe ser firmada por el apoderado en tres ejemplares, quedando uno a disposición del apoderado. El estudiante queda en un periodo de condicionalidad, en régimen semestral por año lectivo; con el fin de ir evaluando su conducta, producto del proceso de ayuda que el establecimiento le otorgue.

8.-Cancelación de Matrícula: consiste en cancelar la matricula al estudiante, dejando de ser alumno regular para el año académico siguiente, ante conductas graves o gravísimas reiteradas.

9.-Expulsión: cancelación de matrícula con efecto inmediato, dejando el estudiante de ser alumno regular en el momento en que se informe y firme la medida ante conducta gravísima, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento. El Establecimiento se acoge a Ley 21.128 de Aula Segura. Promulgación 19 de diciembre de 2018. Publicación 27 de diciembre de 2018

Artículo 143.-De las Sanciones y Proporcionalidades.

Cada sanción que se aplique será proporcional a la falta cometida y de acuerdo al reglamento interno y los protocolos establecidos y descritos, los que implican un debido proceso.

Artículo 144.-Para las **faltas leves**, el protocolo de sanción es el siguiente:

Primera Instancia:
Diálogo personal pedagógico y correctivo profesor jefe, profesor de asignatura o inspector de patio.

Segunda Instancia:
Observación escrita en la hoja de vida por el Inspector o por el Docente que se encuentra en presencia, ante la ocurrencia de la falta; si no existe la presencia de la figura de autoridad se deberá proporcionar el espacio para que el alumno, explique los hechos, exponiendo su punto de vista de la situación.

Tercera Instancia:
Registro escrito en su hoja de vida y derivación a equipo de convivencia escolar. Se debe citar al apoderado para tomar conocimiento de la falta, firma de compromiso y aplicación de medida formativa.

Cuarta Instancia:
Estudiante derivado al equipo de convivencia escolar, para su atención, derivación, evaluación y seguimiento, se mantendrán intervenciones con los padres y/o apoderados; ante la pertinencia de la derivación a algún dispositivo especialista (red de protección, CESFAM, Hospital, otros).

Quinta Instancia:
Suspensión de clases, por un periodo de 01 a 03 días hábiles de clases. En los casos que no se genere cambios, se reitere la comisión de faltas leves, pese a todas las determinaciones tomadas, Dirección, Inspectoría General, Orientación y Convivencia Escolar, evaluarán tomar como medida disciplinaria la Condicionalidad del Estudiante.

Artículo 145.-Para las **faltas graves**, el protocolo de sanción es el siguiente:

Primera Instancia:
Registro escrito en su hoja de vida por el Inspector o Docente que se encuentre en presencia de la falta; de lo contrario, se deberá mantener un espacio de

conversación con el estudiante en donde éste relatará su versión de los hechos. Citación al apoderado para tomar conocimiento y firma de compromiso.

Segunda instancia:
Registro escrito en su hoja de vida y derivación a equipo de convivencia escolar. Se debe citar al apoderado para tomar conocimiento de la falta y la medida formativa a aplicar.

Tercera Instancia:
Registro escrito en su hoja de vida y citación al apoderado. Suspensión de clases por un periodo que va desde 01 a 03 días hábiles de clases.

Cuarta Instancia:
Registro escrito en su hoja de vida y citación al apoderado. Suspensión de clases por un periodo que va desde 01 a 05 días hábiles de clases.

Quinta Instancia:
Registro escrito en su hoja de vida y citación al apoderado. Condicionalidad de la matrícula de la estudiante dada por Dirección. Dicha condicionalidad será de carácter semestral, pudiendo ser extendida hasta el final del año académico.

El apoderado será informado del motivo por el cual se aplicará la sanción, en caso de **no estar de acuerdo** el apoderado y el estudiante tienen el derecho de expresar sus descargos en un plazo máximo de 3 días hábiles de informada la sanción. Los descargos deben ser por escrito y debe en todos los casos contener la identificación del estudiante, identificación apoderado, argumentos a considerar y firma del apoderado.

Luego, cualquier comportamiento grave llevará a evaluación para la aplicación de otras medidas disciplinarias tales como reducción de jornada, cancelación de la matrícula o expulsión.

Artículo 146.-Para las **faltas gravísimas**, el protocolo de sanción es el siguiente:

Primera Instancia:
- Registro escrito en la hoja de vida, Citación al apoderado.
- Encargado de Convivencia Escolar deriva a dupla psicosocial.

Segunda Instancia:
Suspensión temporal, por un periodo de tiempo que va desde los 01 a 05 días hábiles de clases.

Tercera Instancia:
Condicionalidad de la matrícula del estudiante y constancia escrita de la medida.

Cuarta Instancia:
Flexibilización de asistencia a clases (Reducción de la jornada escolar o medida de separación temporal de actividades pedagógicas durante la jornada educativa).

Quinta Instancia:
No renovación de la matrícula para el próximo año escolar y constancia escrita de la medida dada por dirección, vistos los antecedentes.
Sin perjuicio de lo anterior, el liceo hará solicitud de cambio de ambiente escolar al apoderado a fin de asegurar su continuidad de estudios en un establecimiento educacional de la comuna u otro que la familia así lo estime.

Sexta Instancia:
Expulsión del establecimiento dada por la dirección, constancia escrita de la medida con las razones correspondientes e informadas inmediatamente al apoderado y Dirección Regional respectiva de Superintendencia de Educación.

Para efectos de la aplicación de esta medida la dirección del liceo deberá en todo caso velar por el cumplimiento de todos los procedimientos legales vigentes, en especial aquellos sujetos a los principios de proporcionalidad y de no discriminación arbitraria.

Artículo 147.-La decisión de cancelar la matrícula o expulsar a un estudiante sólo podrá ser adoptada por el director(a) del establecimiento. Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso, quienes podrán pedir la reconsideración (apelación) de la medida.

Artículo 148.- La apelación podrá realizarse hasta 10 días hábiles después que los padres y/o apoderados sean notificados de la medida. Los descargos deben ser por escrito y debe en todos los casos contener la identificación del estudiante, identificación apoderado, argumentos a considerar y firma del apoderado.

Artículo 149.- La apelación debe ser realizada por escrito, dirigida al director(a), con copia al consejo de profesores.

Artículo 150.- El director(a) deberá resolver en un plazo no superior a 7 días hábiles previa consulta al Consejo de Profesores. El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles. (Ley N° 20845). Todos los antecedentes respectivos son los que determinaran si se reconsidera o no la medida adoptada.

Artículo 151.- De la resolución tomada por el consejo de profesores, según numeral anterior, se generará un acta donde se explicite la revisión del caso y la resolución final, la que será informada, por el director(a), al apoderado mediante oficio en un plazo máximo de 3 días hábiles después de realizado el consejo.

Artículo 152.-En caso de ser aceptada la apelación **(**No se cancela matrícula o expulsión), el estudiante y apoderado firman carta de compromiso, en el que queda expresamente señalado que la reiteración de una falta grave o gravísima dará pie a un nuevo proceso de aplicación de sanción sin instancia de apelación.

Artículo 153.-El director(a), una vez que haya aplicado la medida de cancelación de matrícula o expulsión, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de 5 días hábiles, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito en los párrafos anteriores. Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias. (Ley N° 20845).

VII.D.- PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ESTABLECER FALTAS QUE COMETEN LAS MADRES, PADRES Y/O APODERADOS.

La **Alianza familia-liceo,** requiere de relaciones humanas adecuadas, cordiales y facilitadoras del diálogo, la mediación y la sana convivencia, entre las personas que han optado por adherir a nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Con el objetivo de velar por el cumplimiento del Reglamento Interno Escolar, desde el rol de madres, padres y apoderados, se definen medidas disciplinarias que se aplicarán, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por los padres o apoderados.

Estas son las siguientes:

- Citación a padre, madre o apoderado, según corresponda.
- Amonestación verbal.
- Carta de amonestación escrita.
- Carta de compromiso.
- Cambio de apoderado.
- Prohibición de ingreso al Establecimiento.

VII.F.- CONDUCTO REGULAR DEL ESTABLECIMIENTO.

Artículo 157.-Para canalizar las inquietudes, dudas y reclamos de cualquier miembro de la comunidad educativa, el establecimiento establece el siguiente conducto regular de acuerdo al ámbito requerido:

Ámbito Pedagógico: Ante cualquiera de las situaciones referidas al proceso de enseñanza, evaluación o respecto de cuestiones curriculares las instancias a las que se debe acudir son:

a) Profesor/a de asignatura.
b) Profesor/a jefe/a.
c) Jefe Unidad Técnico Pedagógica.
d) Director(a).

Ámbito de Convivencia Escolar: Ante cualquier situación que afecte las relaciones interpersonales o la seguridad de un miembro de la comunidad, las instancias a las que se debe acudir son:

a) Asistente de la Educación (Inspector de patio) o Profesor/a Jefe/a.
b) Encargada(o) Convivencia Escolar.
c) Inspector General
d) Director(a).

Artículo 158.-En el caso de los docentes y Asistentes de la Educación el conducto regular se inicia entre pares, si este no logra resolver los requerimientos del o los afectados recurrir a la instancia que corresponda como, por ejemplo: UTP y/o Encargado de Convivencia Escolar. En el caso de que el problema continúe o las respuestas han sido consideradas insuficientes deberá recurrir al director(a) del establecimiento.

Artículo 159.-Si la situación entre pares funcionarios no logra resolverse de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, corresponderá aplicar lo declarado en el Reglamento de Higiene y Seguridad y/o protocolos normados por el sostenedor.

TITULO VIII
DE LA EVALUACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO ESCOLAR.

Artículo 160.-La Evaluación y Actualización del Reglamento Interno Escolar, vigente, se realizó aplicando las indicaciones dadas por la Pauta de revisión de Manual de Convivencia, emanadas por el MINEDUC y es fruto de un trabajo participativo desarrollado en sesiones del Consejo de Profesores, Equipo Directivo y Técnico.

El análisis de los antecedentes y experiencias formativas desarrolladas en la implementación de este instrumento, ha permitido identificar algunos puntos de innovación para generar mayor compromiso y crecimiento en los diferentes participantes de la Comunidad Educativa. Por tanto, las modificaciones que se incluyeron dan lugar al actual documento.

Artículo 161.- Medios de difusión de reglamento interno de convivencia escolar.

El reglamento interno escolar se difundirá y se sociabilizará a través de:

- Consejo Escolar.
- Consejo de profesores.
- Asamblea de Centro General de Madres, Padres y Apoderados.
- Reunión de Sub-centros Madres, Padres y Apoderados.
- Consejos de cursos.
- Evaluación Institucional
- En el momento de matrícula.
- Diarios murales (publicar en marzo).